

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 100 rs.—Por seis meses 60.—Por tres meses 40.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 140.—Por seis meses 80.—Por tres meses 50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la relacion del BOLETIN, imprenta, litografía y librería, de ALONSO Y Z. MENENDEZ, Don Sancho 13.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio comercial al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. de año atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Setiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) SS. AA. RR. la Serenísima Princesa de Asturias, y la infanta Doña María Isabel, continúa en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Madre doña Isabel, y SS. AA. RR. doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 255.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de las Autoridades respectivas del punto donde se hallan; siendo

el último número que alcanza el llamamiento el 7.300.

Juan Santin Gonzalez.
Juan Folcade Torres.
Pascual Garcia Escudero.
Pedro Gimenez Romero.
Patricio Segurado Miranda.
José Villarrubia Ginestres.
Andrés Tercia Sanz.
Hernando Gutierrez Bueno.
Andrés Buidia Vilagrassa.
Juan Huguet Güell.
Francisco Lázaro Bravo.
Félix Rubio Carat.
Juan Castillo Medeu.
Manuel Lázaro Guerrero.
José Carbonell Bursoc.
Antonio Vazquez Zaramillo.
Mariano Brabo Estébanes.
Manuel Alvarez Cano.
Fernando Alonso Caña.
Luis Ruiz del Valle.
Nicolás Perez Alonso.
Martin Argeleta Perochena.
Pascual Aranda Martinez.
Matias Campillo Alvarez.
Juan Certecero Calatrava.
Miguel Duero Mur.
Juan Garcia Bermúdez.
Victoriano Lavilla Miranda.
Brigido Luz Garcia.
Antonio Lopez Martinez.
Pedro Mateos Vazquez.
Onofre Moles Ruiz.
Manuel Morata Cortés.
Quirico del Olmo Garcia.
Manuel Viñuéla Bellowino.
Pedro Vegara Castro.
Pablo Rebollo Gutierrez.
Francisco Alvarez Garcia.
Macario Bretin Lopez.
Sixto Cueto Expósito.
Pascual Diaz Carreras.
José Garcia Sanchez.

Marcelino Garcia Moreno.
Estéban Guardia Vidal.
Antonio Guerrero Mendoza.
David Perez Santos.
Ruperto Corias Rodriguez.
Madrid 11 de Setiembre de 1882.

—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Juan Lopez Fraile.—
Núm. 10.559 de turno.—Fecha de su regreso, Enero de 1875.

Idem Guillermo Sanz Ulloa.—
Núm. 4.230 de turno.—Fecha de su regreso, Febrero de 1876.

Idem Evaristo Alvarez Alvarez.—
Núm. 4.612 de turno.—Fecha de su regreso, Mayo de 1876.

Idem Severo Chozas Sanchez.—
Núm. 3.768 de turno.—Fecha de su regreso, Marzo de 1877.

Idem Francisco Nieto Herrero.—
Núm. 4.461 de turno.—Fecha de su regreso, Diciembre de 1875.

Idem Pascual Candell Alcina.—
Núm. 10.246 de turno.—Fecha de su regreso, Marzo de 1875.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.
—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos ó

girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifican su derecho.

Ejército de Puerto Rico.—Guardia civil.—Soldado Alejandro Gonzalez Ortega.

Ejército de Filipinas.—Arteria. Soldado Manuel Gonzalez Garcia.
Idem de id.—Idem.—Soldado Juan Ollarzun Ollarzun.

Madrid 11 de Setiembrs de 1882.
—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RECOPILACION

De las instrucciones que deben observar los Gobernadores de provincia y las Autoridades locales para prevenir el desarrollo de una epidemia ó enfermedad contagiosa ó minorar sus efectos en el caso desgraciado de su aparicion.

(Continuacion)

Precauciones higiénicas.

31. En las poblaciones donde no hubiere Médicos destinados á reconocer los cadáveres, ó sean comprobadas las defunciones, se nombrarán los que fueren necesarios para certificar este hecho despues del prolijo y conveniente exámen que el asunto requiere, y sin cuyo certificado no podrá darse sepultura á ningun cadáver.

32. Los carruajes ó camillas destinados al transporte de cadáveres irán siempre cubiertos, siendo estos conducidos al cementerio al amanecer ó al anochecer, pero sin pompa ni publicidad.

33. Se observará una rigida policia sanitaria en los cementerios, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces, para que todos los cadáveres, sin distincion alguna, sean enterrados en cementerios situados á extramuros de las poblaciones, estableciéndose provisionales donde no los hubiere ó donde no fueren suficientemente espaciosos, haciendo que la hoya de las sepulturas tenga cinco piés de profundidad y tolerando únicamente, en circunstancias especiales, la práctica de abrir carneros ó zanjas para varios cadáveres á la vez, echando en todo caso una capa de cal sobre ellos.

34. No podrán las Autoridades: primero, consentir la exposicion de los cadáveres en las iglesias y camposantos; y segundo, permitir más publicacion de estados de invadidos, enfermos y difuntos que los que sean formados con datos oficiales por la Autoridad correspondiente.

35. Las precauciones higiénicas no han de abandonarse hasta algun tiempo despues de haber desaparecido la epidemia.

Hospitalidad domiciliaria.

34. Los Jefes políticos y Alcaldes, oyendo el dictámen de las Juntas de Beneficencia y Sanidad, y por separado, ó ya reuniendo ambas Juntas, tomarán cuantas disposiciones fueren necesarias para dar toda la latitud posible á la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde estuviere organizado este servicio, y para establecerle donde no lo estuviere.

37. La hospitalidad domiciliaria comprenderá los auxilios de Facultativos, alimentos, medicinas ropas, etc., dados á los enfermos pobres y los socorros de cualquiera clase que hayan de distribuirse entre los sanos que se hallaren en la misma situacion.

38. En las poblaciones donde estuviere organizada la hospitalidad domiciliaria, ya en todas partes, ó ya sólo en algunas de ellas, procurarán los Jefes políticos y Alcaldes mejorar su organizacion cuanto lo permitan las circunstancias de los pueblos mismos y el

origen y cuantia de los socorros extraordinarios que se conceden á los indigentes, teniendo el mayor cuidado de que cualquiera que fuese este origen se convenzan todas las personas que contribuyan á obras tan benéficas de la absoluta necesidad de centralizar completamente la distribucion de los socorros, de manera que puedan ser repartidos con la proporcion mas justa posible, en conformidad á las necesidades de los indigentes.

39. En las poblaciones donde no estuviere organizado este servicio, lo establecerán inmediatamente los Alcaldes, oyendo á las Juntas de Sanidad y de Beneficencia acerca de los medios más adecuados para reunir fondos de socorros y para organizar convenientemente su distribucion.

40. Debiendo ser uno de los medios mas eficaces para poder establecer la hospitalidad domiciliaria en las poblaciones donde no existiere este servicio, y para darle mayor latitud donde existiere, la reunion de los recursos extraordinarios que proporcione la caridad particular, adoptarán los Jefes políticos y Alcaldes cuantos medios les sugiera su celo para excitar la filantropia de las clases acomodadas, adoptando igualmente las disposiciones que juzguen más acertadas, atendidas las circunstancias peculiares de las respectivas poblaciones, y muy especialmente los medios ya puestos en práctica en cada una de ellas para reunir y distribuir socorros á los indigentes.

(Se continuará.)

Circular núm. 71.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El dia 20 de Octubre próximo y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales de la villa de Palenzuela la subasta pública para enagenacion de mil quinientos esteros de leña de roble procedentes del monte titulado Moral bajo el tipo de la tasacion que asciende á dos mil doscientas cincuenta pesetas; hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal de la expresada villa el pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Palencia 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo García.*

Circular núm. 72.

Habiendo reclamado con urgencia a los Señores Subdelegados de Medicina y Cirujia Farmacia y Veterinaria de esta provincia, un estado de los profesores que hay en cada uno de pueblos de su respectivo partido judicial, con expresion de la clase y fecha de los títulos profesionales que posean; he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que tan luego como lo reciban los Alcaldes de esta provincia, requieran con esta circular á los profesores de dichas clases que residan en sus respectivas localidades, para que inmediatamente remitan á los respectivos subdelegados los datos expresados, para que puedan cumplir el precitado servicio que se les ha encomendado, dándome cuenta, sin pérdida de tiempo, de haberlo así verificado.

Palencia 25 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo García.*

Circular núm. 73.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion pública.

Fundado por el insigne patrio D. Francisco Martorell y Peña un premio quinquenal de veinte mil pesetas á la mejor obra original de Arqueología española que se presente, se abre al efecto un concurso en la ciudad de Barcelona por el Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, con arreglo á las bases establecidas en el Programa que para conocimiento de los que quieran concurrir al certámen se inserta á continuacion en este periódico oficial.

Palencia 21 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, *Domingo García.*

PROGRAMA

para el concurso que, en cumplimiento del legado que D. Francisco Martorell y Peña hizo a la ciudad de Barcelona, abre el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, bajo las bases siguientes:

1.º Se concederá un premio de veinte mil pesetas á la obra original de Arqueología española que se presente en este concurso, si lo mereciere, á juicio del Jurado que se nombre.

2.º El expresado premio será adjudicado en el dia 23 de Abril del año 1887, festividad de San Jorge, patron de Cataluña.

3.º Se admitirán obras impresas ó manuscritas y de autores españoles ó extranjeros; terminando el plazo para la presentacion en la Secretaria de este Ayuntamiento, el dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana.

4.º Podrá estar escrita la obra que se presente en el concurso, en los idiomas latino, castellano, catalan, francés, italiano ó portugués.

5.º La obra deberá presentarse anónima con un lema que corresponda al sobre de un pliego cerrado que deberá acompañarse, conteniendo el nombre y domicilio del autor.

6.º Serán jueces ó censores en este concurso cinco personas idóneas, que elegirá este Ayuntamiento; y será su Presidente honorario el Alcalde Presidente de la misma Corporacion.

7.º El dia 23 de Octubre de 1886, á las doce de la mañana, se constituirá la comision especial nombrada para llevar á cabo el legado de D. Francisco Martorell y Peña, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde, y procederá desde luego á levantar acta de todas las obras que se hubieren presentado, y al nombramiento del Jurado, ó sea, de los cinco censores ó jueces de este concurso.

8.º El autor de la obra, á quien se hubiese adjudicado el premio, deberá publicarla dentro del término de dos años, contaderos desde la fecha de la adjudicacion de aquél, debiendo entregar cinco ejemplares á la Corporacion municipal. Si no estuviera escrita en castellano, deberá traducirla á este idioma para dicha publicacion.

En el caso de que el autor de la obra no diere cumplimiento á las dos prescripciones que preceden, podrá el Ayuntamiento publicarla y traducirla á costas de la misma Corporacion, reservándose los derechos de propiedad de la obra premiada, los cuales en caso contrario corresponderán al Autor.

Barcelona 6 Mayo 1882 —P. A. del Excmo. Ayuntamiento, El Secretario, Agustín Aymar y Rubio. —El Alcalde Constitucional, Francisco de P. Rius y Taulat.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Comision Provincial en 23 de Junio de 1882.

Bajo la presidencia del Sr. Rodriguez Olea y con asistencia de los Sres. Yagüez Jalon, Guzman y Lopez Francos, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la cuenta de estancias causadas durante el mes de Mayo en el Hospital de San Bernabé y San Antolin por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos importante 1328 pesetas, S. E. hallándola conforme se sirvió aprobarla por unanimidad y mandar se pasé á la Contaduría de fondos provinciales para que disponga el pago.

Vista la cuenta de estancias causadas durante el mes de Mayo en el Manicomio de Valladolid por dementes pobres de esta Provincia importante 1551 pesetas, 25 céntimos S. E. se sirvió aprobarla por unanimidad y mandar se pase á la Contaduría de fondos provinciales para que disponga su pago.

Vista una certificacion facultativa expedida por el Arquitecto provincial importante diez mil ochocientas diez pesetas, treinta y nueve céntimos, por obras ejecutadas hasta fin de Mayo en las obras de ensanche de la seccion tercera de la Casa de Maternidad á cargo del contratista Gregorio Salsero, S. E. acordó unánime prestarle su aprobacion y mandar se pase á la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia para que disponga su pago.

Dada cuenta de una reclamacion promovida por D. Pedro Herran, vecino de Fuentes de Nava, como padre del soldado Luis, en solicitud de que por el Excmo. Sr. Capitan General del Distrito se le espida licencia ilimitada por haberle sobrenenido una escepcion legal, acordó unánime S. E. informar á aquella Autoridad que la resolucion de la escepcion propuesta corresponde en primer término al Ayuntamiento y que el plazo designado por la Ley es el del artículo 114 ó sea despues de terminado el llamamiento y declaracion de soldados del año próximo inmediato.

Dada cuenta de la dimision presentada por D. Jesús Díez Ruiz del cargo de concejal de Villalumbroso fundada en el mal estado de salud; vista la certificacion facultativa que lo acredita y lo dispuesto en el párrafo 1.º apartado 2.º del art. 43 de la Ley municipal, S. E. acordó unánime admitir dicha dimision y mandar se cubra la vacante con arreglo á la Ley, si hubiere lugar á ello.

En virtud de lo manifestado por el Sr. Arquitecto Provincial acordó unánime la Comision proceder á la recepcion provisional de las obras de la doble crugia lateral izquierda de la Casa de Maternidad, señalando para este acto las once de la mañana del dia veintisiete al que pueden concurrir con el Director

facultativo los Sres. Diputados que quieran asociarse.

Dada cuenta del expediente de espropiacion forzosa de las fincas que en término de Cevico de la Torre han de ser ocupadas con motivo de la construccion de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, habiéndose cumplido en él todas las disposiciones vigentes habiendo aprobado aquel el Sr. Gobernador por su importe total de 4025 pesetas, 82 céntimos S. E. visto el artículo 59 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de espropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y la conformidad de los propietarios con la valoracion, acordó unánime pasar dicho expediente á la Contaduría de fondos provinciales, á fin de que espida el oportuno Libramiento por la espresada cantidad, debiendo llenarse los requisitos que exige el art. 60 del Reglamento citado.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Antonio Martinez Sanchez, vecino de Amusco, en solicitud de que se declare incompetente á aquel Ayuntamiento para exigirle el pago de 624 reales, 38 centimos, á D. Antonio Castilla Izquierdo, como administrador que fué del impuesto de Consumos en 1863 y que se suponen cobró de mas en 128 arrobas de aceite, obligándole á la rendicion de cuentas en término de tercero dia, por tratarse de una deuda que, aun siendo cierta, constituiría un derecho privado, no estando obligado á la rendicion de cuentas por haberlo ya verificado, en 1867, visto el informe del Ayuntamiento, vista la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 y considerando que la reclamacion del Sr. Castilla es de carácter puramente particular ó privado, acordó unánime la Comision informar al Señor Gobernador que por notoria incompetencia procede anular el acuerdo del Ayuntamiento de Amusco de 26 de Febrero de este año por el que se hace responsable al Sr. Martinez de la cantidad espresada, y puesto que la Delegacion de Hacienda entiendo en el asunto, segun manifiesta en su informe el Ayuntamiento, trasladar á dicho Centro la resolucion que recaiga, para su conocimiento, todo sin perjuicio de reservar á los interesados la accion que en la via judicial vieren convenirles.

Dada cuenta del expediente promovido por D. Eugenio de Juana en queja contra el Ayuntamiento de Antigüedad que le obliga á ingresar 1250 pesetas procedentes de lo recaudado en el año de 1872 á 73 por los productos del 80 por 100 de Propios, visto el informe del

Ayuntamiento, resultando que el reclamante manifiesta haber recaudado alguna cantidad de la procedencia indicada, siendo Alcalde, pero que se halla comprendida en las cuentas municipales presentadas y pendientes de aprobacion del Señor Gobernador; resultando que en el año de 1872 á 73 se destinaron los productos del 80 por 100 á la reparacion de la casa-escuela de niños de ambos sexos, no habiéndose ejecutado las obras, S. E. en vista de las contradictorias contestaciones de ambas partes y con el fin de que se depuren suficientemente los hechos acordó unánime proponer al Sr. Gobernador suspender la tramitacion hasta la ultimacion del expediente relativo á las cuentas municipales del que ha de aparecer la verdad ó falsedad de los hechos abusivos denunciados por el Ayuntamiento.

Dada cuenta del expediente relativo á la autorizacion pretendida por el Ayuntamiento de Piña de Campos para enagenar una casa-meson del pueblo y resultando haberse hecho una segunda tasacion de la finca por un perito no facultativo, S. E. acordó unánime informar al Sr. Gobernador que no procede la aprobacion de lo hecho por el Ayuntamiento sin que previamente se subsanen los defectos de que adolece dicho expediente.

En este estado se dió cuenta del expediente promovido por Don Pedro Villoldo y otros vecinos de Palencia enalzada de los acuerdos del Ayuntamiento que autorizaron á D. Juan Petrement para construir un horno de fundicion de hierro en la casa núm. 19 de la calle del Arco con taller de maquinaria movida por vapor, por los peligros de explosion, incendio y otros perjuicios que ocasiona á las fincas de su propiedad, y la Comision, visto lo informado por el Ayuntamiento y lo acordado por la misma en 7 de Agosto de 1880 y 17 de Diciembre de 1881; vista la Real orden de 31 de Diciembre de 1876 y lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la Provincia, acordó unánime informar al Sr. Gobernador que procede confirmar los acuerdos apelados, reservando á los querellantes el derecho de que se crean asistidos para que le deduzcan donde vieren convenirles.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Bustillo de la Vega, en solicitud de que se rectifique un error cometido al girar el repartimiento para las atenciones del presupuesto provincial de 1882 á 83 y resultando, en efecto, haberse padecido una equivocacion

al practicar las operaciones del reparto, acordó unánime S. E. se subsane inmediatamente y que se publique en el Boletín Oficial la cuenta de 907,50 pesetas que á este Ayuntamiento corresponde y 1459 á Moslares, por ser las cantidades que de hecho corresponden á cada uno de estos Ayuntamientos, tomando como base la que sirvió para confeccionar la operacion de reparto.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Cervatos de la Cuzza en solicitud de que se reforme la cuota con que se le hace figurar en el Repartimiento provincial de 1882 á 83, por haberse segregado de su jurisdiccion el pueblo de Quintanilla, S. E. para mejor resolver, acordó unánime que por este Ayuntamiento se informe acerca de cada uno de los particulares que comprende la peticion, manifestando además las cantidades señaladas para contribuir en el próximo bienio que le haya fijado la Delegacion de Hacienda ó arrojen los censos de riqueza territorial é industrial para de este modo fijarle una cuota proporcionada para gastos provinciales.

Vista una reclamacion del Ayuntamiento de Ampudia, que solicita se reforme la cuota que se le señaló en el repartimiento provincial para el año de 1882 á 83 y resultando que esta operacion se halla ajustada á los datos suministrados por la Delegacion de Hacienda, siquiera haya sufrido alteracion la riqueza despues de girado aquel, S. E. acordó unánime no haber lugar á lo solicitado, porque las causas que se tuvieron presentes al girar el repartimiento están en completo desacuerdo con lo que en su peticion alega el Ayuntamiento de Ampudia.

Accediendo S. E. á lo solicitado por Venancio Antolin y Benito Morrondo, porteros de esta Diputacion y siguiendo la costumbre establecida en años anteriores acordó unánime S. E. se les gratifique con cargo al capítulo de gastos de Quintas con treinta pesetas al primero y veinte al segundo en indemnizaciou del suministro de aguas y lavado de tohallas para el servicio facultativo durante las operaciones de la quinta de este año..

Y se levantó la sesion de que yo el secretario certifico,—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En virtud de providencia del Señor Juez Interino de primera Instancia de esta Ciudad de Palencia.

Se hace saber: Que en la Audiencia de este Juzgado y á las once

de su mañana del día diez y nueve del próximo mes de Octubre, se sacan à pública subasta los bienes embargados à Lorenzo Moro vecino de Villaumbrales, para pago de ciertas costas impuestas en causa seguida en el Juzgado de Baltanás los cuales y su tasación son los siguientes:

Un banco respaldo de pino viejo con tres pies en una peseta veinticinco céntimos.

Dos sillas de igual madera y en iguales estado en treinta céntimos de peseta.

Una mesa de pino con cajon en muy mal estado en setenta y cinco céntimos de peseta.

Una tierra término de Villaumbrales à la Narilla linderos Oeste Costana N. otra de Manuel Moro M. otra de Francisco Moro y Cipriano Estébanez en ciento treinta y una peseta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Palencia 21 de Setiembre de 1882.-V.º B.º.- El Juez Interino de 1.ª Instancia, Ildefonso Alonso Escribano.-El Escribano, Lorenzo Paz Guerra.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Se halla vacante por traslación, el Establecimiento de Farmacia de esta Villa, dotado para

el suministro de medicamentos de 12 familias pobres con 100 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, con asistencia y pago de citados medicamentos los vecinos pudientes de este distrito, los empleados del ferro-carril del Norte de esta Sección y ajustes con los habitantes de los pueblos limítrofes.

Lo que se anuncia al público para que llegue à noticia del Farmacéutico que le convenga establecer su oficina en esta localidad.

Alar del Rey 22 de Setiembre de 1882.—El Alcalde Accidental, Isidoro Anton Rucandio.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION de Ingenieros.

ANUNCIO.

Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Talleres de Guadalajara.—Debiendo proveerse una plaza de Maestro que en los mismos hay vacante, en un individuo de oficio Maquinista que reúna las condiciones necesarias para el manejo y entretenimiento de diferentes clases de máquina, incluso las del vapor, y las que son inherentes al ajuste, montaje y composición, tanto en la parte de cerrajería como en la de fundición de metales, se comunica por medio de la Gaceta y Boletines oficiales de las Provincias para que los que deseen presentarse à los exámenes que para

cubrir tal plaza, han de tener lugar puedan solicitarlo al Excmo. Señor Director General de Ingenieros, por medio de instancia que deberán admitir à estos Talleres ó à las Comandancias Generales Subinspecciones en provincia, antes del día 1.º de Diciembre. Y para conocimiento de los interesados se insertan à continuación las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias que mas directamente les interesa.

1.ª Las solicitudes deberán ir acompañadas de un certificado expedido por persona competente y debidamente legalizadas, en que conste que el aspirante ha practicado el oficio arriba dicho con inteligencia y honradez y se ha ejercitado en los diferentes puntos que se expresan.

2.ª Los exámenes tendrán lugar en Guadalajara el día 15 de Diciembre del presente año.

3.ª Entre los aspirantes aprobados se escogerán por órden de preferencia en las censuras los que han de figurar en la terna que ha de elevarse al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo para que lo haga à su vez al Ministro de la Guerra para su nombramiento.

4.ª El examen constará de dos ejercicios uno oral y otro práctico.

5.ª El ejercicio oral abrazará las materias siguientes:

Aritmética.—Las cuatro operaciones con los números enteros.

Geometría.—Traza de líneas y ángulos, medición de superficies pla-

nas y volúmenes de prismas y explicación de algun diseño referente à los conocimientos que se le exigen.

Construcciones.—Explicación de los conocimientos que se emplean en el conjunto y detalles del oficio señalado. Trazado de plantillas referentes à algun objeto del mismo.

6.ª El ejercicio práctico consistirá en la presentación de algun modelo ó objeto trabajado por el pretendiente y se le propondrán tres asuntos referentes al oficio en cuestion, que cada uno pueda elaborarse en 10 horas de trabajo elegido uno de estos por el examinado, se constituirá en un local de los talleres, y facilitándole los medios que necesite procederá à su elaboración, sobre cuyo desempeño recaerá la nota à que se haga acreedor.

7.ª Podrán solicitar la mencionada plaza no solo los paisanos que reúnan las condiciones indicadas, sino también los obreros permanentes que lleven tres años de servicio en los Regimientos del arma.

8.ª El que obtenga la plaza disfrutará las consideraciones de Maestro de obras y el sueldo anual de 1500 pesetas, que será aumentado en 500 pesetas por cada 10 años de servicio hasta llegar à los 35 al sueldo máximo de 3500 pesetas.

Cuando los trabajos se efectuasen fuera de Guadalajara, se abonará la gratificación correspondiente.

Tendrá además derecho pasivo para sí y para su familia, y habitación en el edificio en que se hallan los Talleres.

Madrid 5 de Setiembre de 1882.—El General encargado del despacho, Burriel.—Es copia.—Valladolid 23 de Setiembre 1882.—El Comandante Secretario, Alejandro Roji.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Recaudacion de Contribuciones de la provincia de Palencia.

RELACION del personal auxiliar de esta Delegacion encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones é Impuestos en el primer trimestre del corriente año económico de 1882-83 con expresion de los dias en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes:

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Contribuciones é Impuestos	Dias de cobranza.
<i>Demarcacion de Dueñas.</i>				
Reedor.	D. Esteban Rodriguez.	Torremormojon.	Territorial é Industrial.	28 y 29 Stbre.
<i>Demarcacion de Astudillo.</i>				
Reedor.	Juan Fco. Antolinez.	Santoyo.	Territorial é Industrial.	27, 28 y 29

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar à todos los contribuyentes que por ningun concepto dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar satisficieron sus débitos por contribuciones directas.

Al propio tiempo esta Delegacion invita y recuerda à todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas para que satisfagan sus cuotas de acuerdo con lo dispuesto por Real órden comunicada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Abril de 1877 segun la que, cuando un contribuyente adeude diferentes cuotas de contribucion, deberá satisfacerlas precisamente por órden de vencimientos, para lo cual ha comunicado à todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, à fin de que no admitan bajo pretesto alguno las del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 23 de Setiembre de 1882.—El Delegado del Banco de España, Enrique Robert.